

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS Y SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS DISTRITALES LA SUPERVISIÓN DE LA INSTALACIÓN, HABILITACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN DEL PREP EN SUS DISTRITOS ELECTORALES.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LEGIPE).
- III El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG260/2014, los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- IV El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; (en lo posterior Constitución Local) y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz (en lo sucesivo Código),

mismo que fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.

- V** El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vázquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- VI** El diez de noviembre del año dos mil quince, mediante acuerdo IEV-OPLE-VER/CG/24/15 este Consejo General aprobó la creación e integración de las comisiones temporales, entre ellas, la Comisión Especial del Programa de Resultados Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas. Misma que quedó conformada de la siguiente manera: como Consejero Presidente: Juan Manuel Vázquez Barajas; Consejeros Integrantes: Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández; así como por los diferentes partidos políticos con registro ante la mesa del Consejo General; fungiendo como Secretario Técnico el Secretario Ejecutivo del OPLE.

- VII** El treinta de octubre de este año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que son obligatorios para los Organismos Públicos Locales en el Proceso Electoral 2015-2016.

- VIII** El diez de noviembre de dos mil quince, mediante Acuerdo OPLE-VER/CG/24/2015 el Consejo General del OPLE aprobó la creación e integración de la Comisión Especial del Programa de Resultados Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas; la cual quedó conformada de la siguiente manera: como Consejero Presidente: Juan Manuel Vázquez Barajas; Consejeros Integrantes: Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández; así como por los diferentes partidos políticos con registro ante la mesa del Consejo General; fungiendo como Secretario Técnico el Secretario Ejecutivo del OPLE.
- IX** El diecinueve de noviembre de dos mil quince se instaló y dio inicio a sus trabajos la Comisión Especial del Programa de Resultados Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas.
- X** El cuatro de diciembre de dos mil quince, la Comisión Especial de Resultados Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas aprobó el Dictamen relativo a la Creación e Integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que operará para el Proceso Electoral Local 2015-2016; el cual fue remitido en la misma fecha a la Presidencia del Consejo General; para su presentación a este órgano colegiado.
- XI** El cinco de enero de dos mil dieciséis, la Comisión Especial de Resultados Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas aprobó el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos que establecen el Proceso Técnico Operativo para la Instrumentación y Operación del Programa de Resultados Preliminares de los Procesos Electorales en el Estado de Veracruz.
- XII** El cinco de febrero del año dos mil dieciséis, la Comisión Especial de Resultados Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas aprobó el “Acuerdo mediante el cual se determina la ubicación de los Centros de Acopio y

Transmisión de Datos y se instruye a los Consejos Distritales la supervisión de la instalación, habilitación e implementación de los procedimientos y actividades relacionadas con la operación del PREP en sus Distritos Electorales”, con los siguientes puntos de acuerdo:

ACUERDO:

PRIMERO. Se concluye determinar que la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos serán dentro de las sedes de los Consejos Distritales en los espacios físicos acordes a los criterios establecidos en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales, asimismo instruir a los Consejos Distritales la supervisión de la instalación, habilitación e implementación de los procedimientos y actividades relacionadas con la operación del PREP en sus Distritos Electorales para el proceso electoral 2015-2016.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico para que turne el presente acuerdo a la Presidencia del Consejo General, a fin de que sea sometido a consideración del órgano superior de dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 134 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En virtud de los antecedentes descritos; y los siguientes;

CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LEGIPE.

- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LEGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; y en general la estructura del OPLE, son órganos de esta Institución que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código, deben estar en funciones permanentemente.
- 6 La reforma a la Constitución Federal y la particular del Estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano,

ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones tanto a nivel federal como local; se dotó al órgano electoral federal de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas.

- 7 En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y legalidad; así lo señalan los numerales 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 98, párrafo 1 de la LEGIPE, y, 99, segundo párrafo del Código Electoral; y en observancia a la jurisprudencia P./J. 144/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y que a continuación se transcribe:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar

o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

- 8** La LEGIPE establece en su artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, como atribución del Instituto Nacional Electoral tanto para procesos electorales federales como locales, emitir reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- 9** En términos del artículo 139 del Código Local, los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del OPLE, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos Distritos Electorales. En cada uno de los Distritos Electorales Uninominales en que se divide el territorio del Estado, funcionará un Consejo Distrital con residencia en la cabecera del Distrito.
- 10** El artículo 141, fracción II, del Código de la materia, establece que los Consejos Distritales habrán de cumplir los acuerdos que dicte el Consejo General de este organismo.
- 11** En observancia del artículo 18 de los Lineamientos del Programa de Resultados Preliminares, este OPLE debe determinar la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos.
- 12** El artículo 47 de los Lineamientos del Programa de Resultados Preliminares, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, señala que este OPLE tiene competencia para coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Preliminares, adoptando las medidas correspondientes para

adecuar los espacios físicos de cada una de las instalaciones que alberguen los Centros de Acopio y Transmisión de Datos.

- 13** En términos de lo dispuesto por el artículo 48, fracción I, de los Lineamientos del Programa de Resultados Preliminares, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, se determina como ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos el uso de espacio físico dentro de la sede Distrital.
- 14** De conformidad al artículo 15 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para cumplir con los objetivos del PREP, a través del presente acuerdo se debe instruir a los Consejos Distritales para que otorguen seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del PREP.
- 15** Los artículos 30, 31 y 32 de los Lineamientos que establecen el Proceso Técnico Operativo para la Instrumentación y Operación del Programa de Resultados Preliminares de los Procesos Electorales en el Estado de Veracruz, indica que con la finalidad de asegurar la correcta operación del Centros de Acopio y Transmisión de Datos, se deberá instalar ésta dentro de alguna sede distrital del OPLE.
- 16** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al

principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, párrafo 1; y 99, de la LEGIPE; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 99; 101; 115, fracción VI y demás relativos y aplicables del Código; 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE; 8 fracción I y XXII, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 14, 16 y 17 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, emitidos por el Instituto Nacional Electoral. Acuerdos INE/CG260/2014 e OPLE-VER/CG/24/2015. Por lo cual, el Consejo General del OPLE, en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y II del Código Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos serán dentro de las sedes de los Consejos Distritales en los espacios físicos acordes a los criterios establecidos en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales, asimismo se instruye a los Consejos Distritales la supervisión de la instalación, habilitación e implementación de los procedimientos y actividades relacionadas con la operación del PREP en sus Distritos Electorales para el proceso electoral 2015-2016.

SEGUNDO. El presente proveído surtirá efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local del estado de Veracruz.

QUINTO. Notifíquese a los Consejos Distritales el contenido del presente Acuerdo.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, el cinco de febrero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO